

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 244 PERÍODO LEGISLATIVO 1993

EXTRACTO BLOQUE FRE.JU.VI - Proyecto de Ley creando el Instituto Provincial
de Emprendimientos Sociales (I.P.E.S.)

Entró en la Sesión 01/07/1993

Girado a la Comisión 1 y 2
Nº:

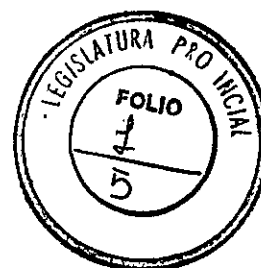
Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
29-06-83.
MESA DE ENTRADA
Nº 244 HS 16²⁵ FIRMA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Nuestra provincia está atravesando la crisis laboral más grande de su joven historia, esto es como consecuencia que cuando las autoridades nacionales buscaron soluciones para el entonces Territorio, no tuvieron en cuenta la planificación racional de nuestro desarrollo. Fue así que se dictó una ley de promoción económica, que ni siquiera tenía idea de que tipo de industria se radicarían, no obstante ello tampoco tomaron medidas adecuadas para hacer un polo de desarrollo industrial, permitiendo que solo se establecieran armaduras de productos, que si bien ocuparon una cantidad importante de obreros, no garantizaban la radicación de los mismos. En estas circunstancias nos encontramos hoy con un alto grado de desempleo, con una economía provincial que se puede decir es de una sola actividad (la electrónica), la cual se encuentra disminuyendo permanentemente su personal, producto de la tecnificación y de una concepción económica marcadamente estadounidense, donde la rentabilidad de la empresa está por sobre los aspectos sociales, donde no importa el grado de desempleo, sino lo fundamental es la rentabilidad o la utilidad que les deja a sus accionistas la inversión efectuada, más allá que para realizarla, el estado tuvo que ofrecer grandes beneficios impositivos.

Planteada así las cosas es que, desde nuestra concepción justicialista, consideramos oportuno desarrollar una nueva estructura económica para la provincia que permita, a la vez de paliar la crisis ocupacional, crear fuentes de trabajo, desarrollar un nuevo sistema de capitalización, donde fundamentalmente el capital esté al servicio de la sociedad, desarrollando actividades productivas que satisfagan la creciente demanda, tanto de bienes de servicio como de capital, produciendo los elementos que diariamente utilizamos o consumimos. Esta nueva estructura permitirá que al irse incrementando nuevas actividades, el producto bruto interno de nuestra provincia crezca, disminuyendo la influencia del sector electrónico sin necesidad de que la actividad decaiga, con lo cual tendremos una provincia económicamente mucho más equilibrada.

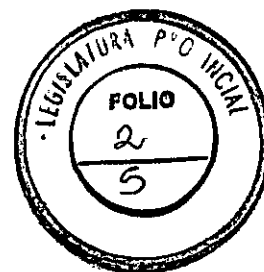

OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial


MIRIAM L. MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial


OSVALDO PIZARRO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE. JU. VI.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

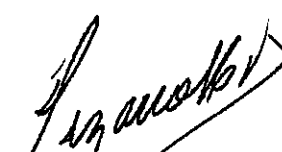
Si bien es cierto que desde el Gobierno Nacional, nuestro partido viene propulsando una menor ingerencia del estado en la actividad industrial, política con la cual coincidimos y acompañamos, no deja de ser cierto también, que la realidad de nuestra provincia difiere de la realidad nacional, nuestra economía adolece de defectos de formación y es imprescindible corregirla, para que no lleguemos a extremos como los alcanzados a nivel nacional, o como en algunos casos está sucediendo en provincias hermanas. Es por ello que, a través del presente proyecto, proponemos la creación de un ente autárquico, que sea el encargado en el futuro de encaminar los proyectos productivos particulares, destinados a aprovechar al máximo la mano de obra ociosa, muchas veces altamente calificada, que se encuentra desocupada como consecuencia de la concepción económica industrial que describí anteriormente. Para que dicho ente pueda funcionar también se crea un fondo provincial, que será de donde saldrá el apoyo económico a los mencionados emprendimientos, el cual se encuentra perfectamente encuadrado dentro de las prescripciones constitucionales, dándole así un destino cierto a la masa de ///// dinero proveniente de la explotación de recursos no renovables, creando actividades económicas, que en el futuro serán pilares de nuestra economía.

Intencionalmente hemos dejado para la reglamentación, aspectos relacionados con la metodología a seguir por dicho ente, como así también las actividades a promocionar, por entender que es el Poder Ejecutivo Provincial quien tiene la obligación de establecer las políticas, y ser el Poder Legislativo quien debe dictar a través de la ley, el marco global donde se tiene que desarrollar dicha política.-

Es por lo expuesto Sr. Presidente, que solicitamos de nuestros pares la aprobación del presente proyecto.


OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial


LILIANA L. MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial


OSVALDO PIZARRO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE.JU.VI.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

Art. Primero: Crease el INSTITUTO PROVINCIAL DE EMPRENDIMIENTOS SOCIALES (I.P.E.S.) quien será la autoridad de aplicación y administración de todos los micro, pequeños y medianos emprendimientos, y funcionará como organismo descentralizado con carácter autárquico, en la esfera del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. Segundo: Será una Institución de derecho público, con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y especiales que afecten su funcionamiento.

Art. Tercero: Es finalidad fundamental de la presente ley la ocupación plena de la mano de obra ociosa, y la organización de los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad.

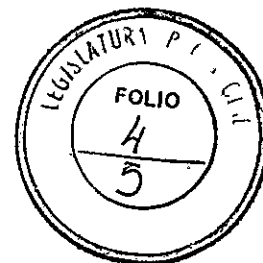
Art. Cuarto: El I.P.E.S. será dirigido y administrado por un presidente designado por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura Provincial, el que no será necesario para su remoción, debiendo ser comunicado a la Legislatura Provincial. A lo fines escalafonarios, el Presidente. tendrá un rango equivalente a Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial. El plazo de su mandato no podrá exceder al de la autoridad que lo designó. Para acceder al cargo el Presidente. deberá reunir iguales requisitos y tendrá las mismas incompatibilidades y prohibiciones que los ministros del Poder Ejecutivo Provincial. El I.P.E.S. contará, a los efectos de la coordinación general de sus distintas áreas, con un Vice Presidente designado por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta del Presidente, el que percibirá una remuneración equivalente al 80% de la de éste.

Art. Quinto: El I.P.E.S. contará con un Fondo Provincial de Emprendimiento Social (F.O.P.E.S.) el que se constituirá a partir de la promulgación de la presente ley, afectado exclusivamente a costear gastos que demanden su cumplimiento e integrado con los siguientes recursos:

OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

a) El 20% de los fondos que provengan en concepto de vencimiento ó concesión de áreas petrolíferas ó gasíferas privatizadas.

b) El 100% de las utilidades que produjera el Bco. del Territorio y que correspondan al Gobierno de la Provincia.

c) El recupero del capital financiado.

d) Los fondos provenientes de programas Nacionales o Internacionales con destino a las pequeñas y medianas empresas.

e) Las partidas presupuestarias que destine el Poder Ejecutivo Provincial.

f) Las donaciones o legados que realicen personas físicas o jurídicas.

Art. Sexto: El I.P.E.S. será la autoridad de aplicación de la presente ley, administrará los recursos del Fondo Provincial de Emprendimientos Sociales (F.O.P.E.S.) y será el encargado de ejecutar la política provincial destinada al sector.

Art. Séptimo: Los proyectos amparados por la presente ley tendrán la siguiente integración:

a) Artesanos: Serán, los proyectos unipersonales o que como máximo integren el grupo familiar.

b) Micro Emprendimiento: Serán, aquellos que integren hasta un máximo de cuatro personas o grupo familiar.

c) Pequeños Emprendimientos: Todos aquellos proyectos que integren hasta un máximo de diez empleados.

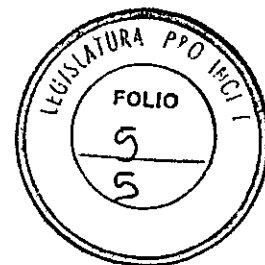
d) Medianos Emprendimientos: Serán, comprendidos aquellos proyectos que en su etapa inicial integren hasta un máximo de quince empleados.

Art. Octavo: Para tener acceso a los beneficios del sistema, se habilitarán los correspondientes registros de pedido de financiamiento, cumpliendo con la norma que establezca la reglamentación de la presente ley.

OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

Art. Noveno: Para la adjudicación del financiamiento se deberá tener en cuenta la cantidad de mano de obra empleada, la cantidad de familia cubiertas por el beneficio, la proyección de mercado que tiene el emprendimiento y todo otro requisito solicitado por la reglamentación de la presente. Tendrán prioridad los proyectos presentados por desocupados ya sea que hubiesen sido despedidos o se hubiesen acogido a retiros voluntarios, los discapacitados, las mujeres solas o con carga de familia.

Art. Décimo: Todos los proyectos evaluados deberán estar dirigidos a la actividad productiva, ya sean de bienes de capital o de servicio, deberán establecer asimismo el tiempo en que deberá reintegrarse el capital aportado, sin perjuicio del mantenimiento de la actividad.

Art. Décimoprimer: El I.P.E.S. podrá realizar acuerdos con universidades, centros de desarrollo científicos o con quién considere pertinente, destinados a favorecer el estudio de actividades productivas que sean útiles para el desarrollo económico de la provincia.

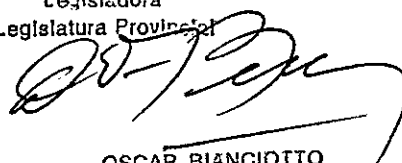
Art. Décimosegundo: El I.P.E.S. garantizará la habilitación de los proyectos apoyados, asesorando a sus titulares en todo lo concerniente con la inscripción en los organismos que correspondan.

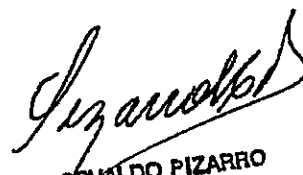
Art. Décimotercero: Corresponderá al I.P.E.S. la promoción de las actividades de los proyectos seleccionados, facilitando la inscripción en los registros de proveedores del estado, éntes autárquicos o descentralizados, como así también promoviendo su participación en ferias o exposiciones locales o nacionales.

Art. Décimocuarto: La presente ley será reglamentada dentro de los sesenta días de su promulgación.

Art. Décimoquinto: De forma.


MIRTA ZAIDA MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial


OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial


OSVALDO PIZARRO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE.JU.VI.